

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020****()**

Por la cual se fija el monto a reconocer de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, y se determina el procedimiento para el reconocimiento y pago ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019

CONSIDERANDO

Que, el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró como pandemia el actual brote de la enfermedad por coronavirus – COVID – 19, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para evitar la propagación del virus.

Que, de conformidad con lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19; cuyas medidas fueron modificadas posteriormente en las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y prorrogadas mediante Resoluciones 844 y 1462 de 2020.

Que, mediante el Decreto 417 de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID -19 e impedir la extensión de sus efectos.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto legislativo, mediante Decreto 444 de 2020 se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME como un fondo cuenta, cuyo objeto es, entre otros, atender las necesidades de recursos para la atención en salud, garantizando la prestación de los servicios requeridos para atender la emergencia sanitaria.

Que, mediante el Decreto Legislativo 538 de 2020 se adoptaron medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre ellas la canasta de servicios y tecnologías en salud.

Continuación de la resolución " *Por la cual se fija el monto a reconocer de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, y se determina el procedimiento para el reconocimiento y pago ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES*"

Que la Ley 1955 del 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", dispone en su artículo 240 que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la ADRES.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha definido un plan de acción para mitigar la propagación de la pandemia dirigido, entre otros, a fortalecer el sistema de salud para garantizar las condiciones necesarias de atención y prevención en materia de atención en salud, salud pública y prestación de servicios, entre ellas, la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID- 19].

Que en razón a que en el periodo inicial de la declaratoria de la pandemia no se disponía de recursos presupuestales adicionales a los recursos corrientes, este Ministerio mediante la Circular 019 de 25 de marzo de 2020, aclaró que las diferentes pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 COVID-19 debían ser financiadas con los recursos del presupuesto máximo, a pesar de que, en el cálculo de estos no se tenían previstos los valores y las frecuencias.

Que, mediante la Resolución 537 de 31 de marzo de 2020 este Ministerio modificó el Anexo Técnico 2 "Lista Tabular" de la Resolución 3495 de 2019 con el objeto de incluir como subcategorías los códigos de las pruebas de Anticuerpos y Antígenos clasificadas con los CUPS 90.6.2.70 (SARS CoV2 [COVID-19] Anticuerpos Ig G), 90.6.2.71 (SARS CoV2 [COVID-19] Anticuerpos Ig M) y 90.6.3.40 (SARS CoV2 [COVID-19] Antígeno).

Que, con el propósito de orientar a las entidades que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud encargadas de realizar el diagnóstico de la población afectada por el SARS-CoV-2, este Ministerio emitió los Lineamientos para el uso de pruebas moleculares RT-PCR, pruebas de antígeno y pruebas serológicas para SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1463 de 2020, modificada por las Resoluciones 1630 y 1808 de 2020, a partir del 26 de agosto de 2020 las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID- 19] son reconocidas y pagadas por parte de la ADRES a los valores máximos allí definidos, con cargo a los recursos del FOME.

Que, pese a la determinación de que las pruebas realizadas con anterioridad al 26 de agosto debían ser financiadas con recursos del presupuesto máximo, al realizar el seguimiento al comportamiento de los presupuestos máximos asignados a cada Entidad Promotora de Salud - EPS se observa un impacto en el balance y suficiencia del presupuesto inicialmente calculado y asignado a cada una de ellas.

Que, teniendo en cuenta la presión que se dio por la financiación de las pruebas en los presupuestos máximos, este Ministerio mediante oficio 202030001750091 del 09 de noviembre de 2020 solicitó al Comité del Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME la disposición de recursos para la financiación de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS Cov2 (Covid-19) prestadas con anterioridad al 26 de agosto 2020

Que, el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, en sesión virtual del 20 de noviembre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del fondo la solicitud realizada por este Ministerio para el reconocimiento y pago de las

Continuación de la resolución " Por la cual se fija el monto a reconocer de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, y se determina el procedimiento para el reconocimiento y pago ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES"

pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS Cov2 (Covid-19), realizadas y financiadas con recursos de presupuestos máximos entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, de conformidad con la certificación emitida el 24 de noviembre de 2020 por la Secretaría Técnica del Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME.

Que de conformidad con la citada disposición y en atención al principio de eficiencia definido en la Ley 1751 de 2015, el cual insta a que todos los agentes que intervienen en la protección del derecho a la salud procuren la mejor utilización social y económica de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población, se considera necesario definir el monto de reconocimiento y pago por parte de la ADRES por las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID- 19] realizadas a partir del 17 de marzo y hasta el 25 de agosto de 2020, así como el procedimiento que debe adelantarse para dichos efectos ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias. .

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar un monto a reconocer a las EPS y EOC por las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, y establecer el procedimiento de reconocimiento y pago por parte de la ADRES por el monto establecido en el presente acto administrativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud - EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, Entidades Obligadas a Compensar - EOC, a los prestadores de servicios de salud y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Artículo 3. Fuentes de financiación. Los recursos para la financiación de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] practicadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, serán los previstos en el Fondo de Mitigación de Emergencias- FOME e incorporados en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dispuesto al Ministerio de Salud y Protección Social y transferidos a la ADRES, de conformidad con los requerimientos y disponibilidad fiscal.

Artículo 4. Monto a reconocer por las pruebas COVID-19 realizadas desde el 17 de marzo al 25 de agosto de 2020. Fíjese un monto de reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] para cada EPS o EOC entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, que serán pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a las EPS o EOC e IPS, sin que pueda superarse su valor, el cual corresponde al determinado en el anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución.

La base de datos que se tomará como referencia para los efectos de la presente resolución será la de SISMUESTRAS con corte al 20 de noviembre de 2020.

Continuación de la resolución " Por la cual se fija el monto a reconocer de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, y se determina el procedimiento para el reconocimiento y pago ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES"

Artículo 5. Procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas COVID-19.

Para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] de que trata el artículo 4 del presente acto administrativo, se tendrá en cuenta:

5.1 Las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Obligadas a Compensar, deberán

5.1.1. Las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 objeto de reconocimiento en el presente acto administrativo, serán aquellas reportadas en SISMUESTRAS, para lo cual, las EPS y EOC deberán remitir a la ADRES la información relacionada con la identificación del usuario.

5.1.2. Para las facturas que hayan sido pagadas se deberá acreditar el pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, para lo cual deberán allegar certificación del representante legal de la EPS o EOC y del revisor fiscal que certifique el monto total cancelado por dicho concepto.

5.1.3. Para las facturas que a la fecha no hayan sido pagadas se deberá acreditar la prestación efectiva de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020; para lo cual deberán allegar una relación de las pruebas mediante una certificación del representante legal de la EPS o EOC y del revisor fiscal que certifique el monto total facturado por dicho concepto, discriminado como mínimo por cada uno de los prestadores.

5.1.4. En caso de que la EPS o EOC haya adquirido masivamente las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] estas se pagarán siempre y cuando sean presentadas en conjunto con la relación de facturas o el certificado contable que acredite el pago de adquisición de la prueba, su toma y procesamiento, teniendo en cuenta las condiciones de presentación definidas por la ADRES.

5.1.5. Las EPS o EOC deberán allegar la relación de prestadores objeto de giro en los términos y condiciones definidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, sin que el monto total supere el establecido para cada entidad.

5.2. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES:

5.2.1. Definirá los calendarios para la presentación de la información y las condiciones que deben cumplir las EPS y demás EOC y las IPS para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 - COVID-19.

5.2.2. Validará la información de los usuarios reportada por la EPS y EOC contra la información de SISMUESTRAS con corte a 20 de noviembre de 2020.

Continuación de la resolución " Por la cual se fija el monto a reconocer de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, y se determina el procedimiento para el reconocimiento y pago ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES"

5.2.3. Pagará a las EPS cuando hayan asumido directamente la compra de las pruebas o que hayan realizado el pago a los prestadores de servicios de salud con anterioridad a la vigencia del presente acto administrativo.

5.2.4. Pagará directamente a las IPS cuando al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se les haya reconocido y pagado las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 - COVID-19 realizadas entre el 17 de marzo y 25 de agosto de 2020, conforme la información reportada por la EPS o EOC.

5.2.5. Pagará a las IPS que se encuentren registradas en REPS, independiente de la clase del prestador de servicios de salud de que se trate, según el valor que corresponda y de conformidad con la relación de las facturas o certificación respectiva.

5.2.6. El reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] dependerá de la disponibilidad de los recursos.

Parágrafo. El Instituto Nacional de Salud dispondrá de manera oportuna la información de la Red de Laboratorios para PCR y la información de la base de datos de SISMUESTRAS para todos los procedimientos de pruebas que contempla el presente acto administrativo, en los términos y condiciones requeridos por la ADRES.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministra de Protección Social
Director de Regulación, Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Director de Financiamiento Sectorial
Directora Jurídica

Continuación de la resolución " Por la cual se fija el monto a reconocer de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, y se determina el procedimiento para el reconocimiento y pago ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES"

ANEXO

MONTO A RECONOCER POR LAS PRUEBAS COVID-19 REALIZADAS DESDE EL 17 DE MARZO AL 25 DE AGOSTO DE 2020

EPS	NOMBRE	RÉGIMEN	MONTO A RECONOCER
EPS001	ALIANSA SALUD EPS S.A.	C	6.464.227.528,27
EPS048	ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS	C	994.426.454,71
EPS008	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	C	51.900.854.067,59
EPS012	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	C	4.719.184.706,07
EPS016	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	C	21.363.148.265,29
EPS042	COOSALUD EPS S.A.	C	889.962.884,22
EAS016	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - DEPARTAMENTO MEDICO	C	274.793.596,98
EPS005	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	C	86.037.845.801,14
EPS018	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	C	8.913.930.965,77
EPS017	EPS FAMISANAR S.A.S.	C	63.779.589.644,78
EPS010	EPS SURAMERICANA S.A.	C	109.046.643.179,11
EAS027	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES	C	197.863.246,30
EPS046	FUNDACIÓN SALUD MIA	C	390.014.256,84
EPS044	MEDIMAS EPS S.A.S.	C	17.368.222.208,86
EPS037	NUEVA EPS S.A.	C	77.697.127.714,99
EPS002	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	C	67.605.855.467,62
EPSS40	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	S	7.763.764.438,78
ESS062	ASMET SALUD EPS S.A.S.	S	8.404.854.214,87
EPSI01	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y GUAJIRA "DUSAKAWI A.R.S.I."	S	587.708.475,47
EPSI03	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. EPSI	S	876.342.390,60
ESS076	ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS - S - ESS	S	3.300.848.686,87
ESS207	ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS	S	20.865.921.605,35
CCF055	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO	S	7.580.864.558,29
CCF007	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR	S	158.739.960,21
CCF053	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA "COMFACUNDI"	S	534.809.956,90
CCF023	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "COMFAGUAJIRA"	S	158.475.213,26

Continuación de la resolución " Por la cual se fija el monto a reconocer de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, y se determina el procedimiento para el reconocimiento y pago ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES"

EPS	NOMBRE	RÉGIMEN	MONTO A RECONOCER
CCF027	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO	S	636.746.939,08
CCF033	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE	S	1.004.433.161,92
CCF102	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ	S	661.121.382,38
CCF024	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"	S	840.649.255,68
CCF050	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"	S	918.919.114,91
EPSS34	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	S	16.452.146.622,94
EPS025	CAPRESOCA E.P.S.	S	679.009.620,19
ESS133	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S"	S	5.352.131.102,42
ESS024	COOSALUD EPS S.A.	S	24.266.902.398,94
ESS091	ECOOPSOS EPS SAS	S	181.120.740,63
EPSI04	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD INDÍGENA ANAS WAYUU EPSI	S	1.355.854.460,80
ESS118	EMSSANAR S.A.S.	S	12.061.981.781,29
EPS022	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA	S	2.436.812.076,21
EPSI05	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPSI	S	848.851.744,63
EPSS45	MEDIMAS EPS S.A.S.	S	2.254.031.821,72
EPSS41	NUEVA EPS S.A.	S	3.241.844.239,01
EPSI06	PIJAOS SALUD EPSI	S	317.756.242,71